

Of. No. CONAMER/20/3621

Asunto: Se emite Dictamen Preliminar, correspondiente a la propuesta regulatoria denominada **“Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY- NOM-029-SE-2020, Prácticas comerciales-Requisitos informativos para la prestación del servicio de tiempo compartido (cancelará a la NOM-029-SCFI-2010).”**

Ciudad de México, 22 de septiembre de 2020.

LIC. RICARDO MIRANDA BURGOS
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas

Secretaría de Economía

Presente

Se hace referencia a la propuesta regulatoria denominada **“Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY- NOM-029-SE-2020, Prácticas comerciales-Requisitos informativos para la prestación del servicio de tiempo compartido (cancelará a la NOM-029-SCFI-2010)”** (Propuesta Regulatoria), así como a su formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 9 de septiembre de 2020, a través del portal del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio¹.

Lo anterior, en respuesta al oficio de ampliaciones y correcciones, emitido por la entonces Comisión Nacional de Mejora Regulatoria mediante el oficio CONAMER/20/2663 de fecha 8 de julio de 2020.

Sobre el particular, es necesario mencionar que en el oficio referido, esta Comisión comunicó con fundamento en los artículos Tercero, fracción II y Cuarto del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*² (Acuerdo Presidencial), la procedencia del supuesto de calidad aludido (i. e. que con la expedición del acto administrativo de carácter general, la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra

¹ www.cofemersimir.gob.mx

² Publicado en el DOF el 8 de marzo de 2017.



disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); ello, en virtud de que el artículo 39, fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización entonces vigente establecía que la SE expediría las normas oficiales mexicanas a que se referían, entre otras la fracción III del artículo 40 de la referida Ley, es decir las que tengan como finalidad establecer las características y/o especificaciones que deban reunir los servicios cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal, vegetal o el medio ambiente general y laboral o cuando se trate de la prestación de servicios de forma generalizada para el consumidor.

En virtud de lo anterior, y tal como se mencionó en el oficio de ampliaciones y correcciones, la Propuesta Regulatoria y su AIR se sujetaron al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Capítulo Tercero A de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR).

Al respecto, con fundamento en los artículos 25, fracción II, 26, 27, 71, 75 y 78 de la LGMR, esta Comisión tiene a bien expedir el siguiente:

DICTAMEN PRELIMINAR

I. Cálculo de impacto de la Regulación

Respecto del presente apartado, este órgano desconcentrado en su solicitud de ampliaciones y correcciones, solicitó lo siguiente:

"Esta Comisión solicita a la SE modificar el tipo de impacto del AIR, al que fue sometida la Propuesta Regulatoria, por el de un análisis de impacto moderado con análisis de impacto en la competencia y análisis de impacto en el comercio exterior, lo anterior debido a la importancia de la materia relacionada con la propuesta regulatoria, el impacto económico de la materia regulada, el tipo de costos que supone la regulación, los posibles impactos que supone la regulación sobre la competencia y libre concurrencia del mercado y el posible impacto en comercio exterior..."

Derivado de lo anterior, la SE señaló en su respuesta a dicho requerimiento:

"En atención a lo solicitado por la Comisión, se anexa el formulario del Análisis de Impacto Regulatorio de Impacto Moderado con análisis de impacto en la competencia y análisis de impacto en el comercio exterior."

Sin embargo, a este órgano desconcentrado no le fue posible identificar el formulario del Análisis de Impacto Regulatorio de Impacto Moderado con análisis de impacto en la competencia y análisis de impacto en el comercio exterior al que hace referencia la SE. Por lo que se reitera dicha solicitud.

II. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

En relación con la Propuesta Regulatoria y su AIR, esta Comisión en el referido oficio CONAMER/20/2663 comunicó a la SE lo siguiente:

"... esta Comisión observa que la Dependencia no incluyó información dentro del formulario de AIR o sus anexos que haga referencia a la forma en que se acreditará

el cumplimiento de lo previsto en los artículos 78 de la LGMR, y Quinto del Acuerdo Presidencial.”

En virtud de lo anterior, en su respuesta a ampliaciones y correcciones enviada por esa Secretaría a la CONAMER el 9 de septiembre del presente año, la SE adjuntó el documento *20200909094724_50094_Respuesta AIR NOM 029 tiempo compartido vf.docx* remitió la siguiente información:

“...esta Dependencia señala que, al momento de la elaboración del presente documento, no se han encontrado acciones regulatorias susceptibles de ser abrogadas o derogadas en el sector económico a ser afectado, tal como señala el Artículo Sexto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal (Acuerdo). Lo anterior, toda vez que la presente propuesta regulatoria no tiene un precedente jurídico vigente que permita la derogación o abrogación de dos actos que se refieran al mismo sector regulado, como establece el Artículo Quinto del Acuerdo.”

En ese sentido, esta CONAMER coincide con la SE respecto a que *la presente propuesta regulatoria no tiene un precedente jurídico vigente*, ello toda vez que efectivamente, en la actualidad no se aprecia una norma oficial mexicana con objetivo similar al que tiene la presente, es decir *establecer los requisitos de información comercial y elementos normativos a que deben sujetarse los proveedores del servicio de tiempo compartido, con el objeto de lograr la satisfacción del consumidor por el servicio contratado.*

No obstante lo anterior, es importante resaltar lo establecido en el artículo 78 de la LGMR:

*“Para la expedición de Regulaciones, los Sujetos Obligados deberán indicar expresamente en su Propuesta Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y **que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado.***
...”

Al respecto, se comunica que al mencionar *materia o sector regulado*, se hace referencia al relativo al sujeto obligado, que en este caso se trata de la Secretaría de Economía; no a la materia de la regulación (en este caso, establecer los requisitos de información comercial y elementos normativos a que deben sujetarse los proveedores del servicio de tiempo compartido).

Aunado a lo anterior, en opinión de este órgano desconcentrado la información proporcionada por la SE, no es suficiente para poder acreditar las excepciones establecidas en el segundo párrafo del referido artículo 78 de la LGMR (*i.e. i) Las que tengan el carácter de emergencia, ii) Las que por su propia naturaleza deban emitirse de manera periódica, y iii) Las reglas de operación de programas que se emitan de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda*).



Bajo ese contexto, en términos de lo previsto en el artículo 78 de LGMR, se conmina a esa Dependencia a buscar acciones de simplificación regulatoria en el sector correspondiente a la SE, no así en la materia o tema particular de cada Propuesta Regulatoria que remitan a efecto de someterla al procedimiento de mejora regulatoria.

Derivado de lo anterior, esta CONAMER queda en espera de la información que esa Secretaría proporcione respecto del precepto jurídico citado en los párrafos que preceden.

III. Consideraciones generales

El Programa Nacional de Normalización 2020³, contempló la emisión de la regulación que nos ocupa, ello derivado del siguiente objetivo y justificación:

“Objetivo y Justificación: Debido a los nuevos modelos de negocio que la industria intenta implementar, resulta conveniente actualizar la regulación vigente, esto con el objeto de que los consumidores siempre cuenten con una regulación vigente y actualizada a los requerimientos diarios. Según la Asociación Mexicana de Desarrolladores Turísticos, en México entre 2007 y 2012 se registraron un total 1, 024, 077 ventas de este tipo de servicios con un costo promedio de \$ 14 mil dólares, con un costo total promedio de 14 billones de dólares, eso significa que poco más de un millón quinientas mil familias mexicanas estaban vacacionando bajo esa modalidad. A finales de 2012 el tiempo compartido reflejo un crecimiento anual de 12%, con una inversión superior a 180, 00 mdp. Si bien la Asociación estima cifras importantes sobre este tipo de servicios, lo cierto es que es necesario actualizar y robustecer la regulación actual con el propósito de que los consumidores de este tipo de servicios cuenten con la información necesaria para la toma de decisiones, con lo que seguirá brindando la certeza jurídica necesaria para el cierre de este tipo de transacciones.”

En ese sentido, desde el punto de vista de la mejora regulatoria y tomando en consideración la información que proporcionó la SE, se considera apropiado que la SE promueva dicha emisión, atendiendo la problemática descrita en la siguiente sección.

IV. Definición del problema y objetivos generales

Por lo que hace al presente rubro, la SE indicó que la regulación tiene como origen la siguiente problemática o situación:

“La prestación de servicios de tiempo compartido se encuentra identificada en la clase de actividad económica el código 561590 de acuerdo con el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte 2018 (SCIAN 2018), bajo el título Otros servicios de reservaciones, cuya descripción señala “Unidades económicas dedicadas principalmente a hacer reservaciones en hoteles, restaurantes, líneas de transporte y espectáculos”. El código mencionado incluye, entre otras actividades, “al diseño, implementación y coordinación integral de un conjunto de servicios dentro de un destino turístico, y a los servicios de intercambio de tiempos compartidos, los cuales comprenden actividades como promoción y comercialización del derecho de ocupar temporalmente un espacio de tiempo compartido de alojamiento; autorización y

³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2020.

administración de reservaciones, y edición y envío de directorios anuales de desarrollos afiliados con descripción de los mismos". (INEGI, 2020).

Los Censos Económicos (INEGI, 2014) constituyen una poderosa herramienta de información sobre el comportamiento de diferentes sectores económicos, llegando a un nivel de desagregación tal, que permite conocer cómo se encuentra una actividad económica en particular. La clasificación de las diferentes actividades económicas se encuentra armonizada con el SCIAN. En este sentido, es posible analizar a grandes rasgos cómo se encuentra la actividad de los tiempos compartidos, objeto de la propuesta regulatoria.

El Censo Económico de 2014 provee información definitiva al momento de la elaboración del presente documento. La clase de actividad económica 561590 referente a otros servicios de reservaciones se compone de cuatro rubros principales, dos de los cuales se refieren directamente a la prestación de servicios de tiempo compartido. Estas dos categorías, representan más de tres cuartas partes del total de la clase. En conjunto, sumaron más de 2 mil 164 millones de pesos. En este Censo, también se registraron poco más de 14 millones 84 mil pesos, de estos servicios en el área de la exportación, que representan menos del 0.70% del total mencionado. Lo anterior se muestra en la Tabla 1.

Tabla 1 Ingresos por la prestación de servicios (miles de pesos)

Rubro	Total	Total (%)	Exportación	Exportación (%)
Clase 561590 Otros servicios de reservaciones	2,851,667	100.00%	24,825	100.00%
Servicios de reservación en hoteles con tiempo compartido y espectáculos	2,127,979	74.62%	14,074	56.69%
Servicios de reservación en hoteles con tiempos compartidos	2,122,825	74.44%	14,074	56.69%
Otros	5,154	0.18%	0	0.00%
Servicios de intercambio de tiempos compartidos	36,326	1.27%	10	0.04%
Para dueños de propiedades	22,952	0.80%	10	0.04%
Para desarrolladores inmobiliarios	13,374	0.47%	0	0.00%
Otros servicios de reservación	556,107	19.50%	8,271	33.32%
Servicios de reservación y venta de boletos para eventos	556,107	19.50%	8,271	33.32%
Otros servicios	131,255	4.60%	2,470	9.95%
Organización de excursiones y paquetes turísticos	9,865	0.35%	0	0.00%
Servicios de agencia de viaje	47,296	1.66%	163	0.66%
Servicios de administración de bienes raíces propiedad de terceros	55,625	1.95%	1,308	5.27%
Otros	18,469	0.65%	999	4.02%

Fuente: Censos Económicos 2014 (INEGI)

La información estadística de INEGI corresponde solamente a un periodo, tal como se mencionó. Sin embargo, además de los censos económicos, esta institución también publica la Encuesta Mensual de Servicios (EMS) que está constituida por la





información del sector terciario a nivel de sector de actividad económica. El comportamiento de las variables incluidas está expresado mediante un índice. A partir de este índice es posible estimar los niveles de la actividad económica asociada a los tiempos compartidos.

Tabla 2 Estimación de montos de tiempos compartidos, a partir de EMS

Periodo	Ingresos Tiempos Compartidos (mill. pesos)	Índice sector 56 (SCIAN) 2013=100
2008	1,955.04	92.10
2009	1,818.28	85.65
2010	1,831.20	86.26
2011	1,935.53	91.18
2012	2,075.29	97.76
2013	2,122.83	100.00
2014	2,114.63	99.61
2015	2,081.61	98.06
2016	2,044.64	96.32
2017	2,080.53	98.01
2018	2,108.80	99.34
2019	2,176.13	102.51
2020	2,101.67	99.00

Fuente: elaboración propia a partir de información del Censo Económico 2014 y EMS

El índice se encuentra reportado a nivel mensual desde enero del año 2008, hasta el mes de marzo de 2020. A partir del comportamiento del índice de la EMS sectorizado, es posible estimar lo propio para el sector de tiempos compartidos. A partir del dato reportado en el Censo Económico, correspondiente a los ingresos del año 2013 que ascendió a 2 mil 122.83 millones de pesos, y dado que el índice se encuentra homologado al mismo periodo de tiempo, el resto de los años estimados se obtuvieron con base en la proporción reflejada en el índice de la EMS. Así, por ejemplo, para el periodo 2012 en que el índice anual promedio se ubicó en 97.76, que descontado la escala, es decir, dividir por 100 el índice, dicho valor refleja una proporción (0.9776). A partir de ello, es sencillo estimar el monto de los ingresos de dicha actividad económica con este dato, arrojando un resultado de 2 mil 75.29 millones de pesos. El resto de los años fueron estimados bajo la misma metodología y se encuentran reflejados en la Tabla 2.

Lo anterior denota un comportamiento estable, sin cambios abruptos. Si bien no se detectan repuntes importantes, tampoco se identifican severas caídas que indiquen la pérdida de fortaleza de esta actividad económica.

Por otra parte, de acuerdo con el Directorio Estadístico de Unidades Económicas (INEGI), para el año 2020 se tienen registradas 135 unidades económicas en la clase 561590 del SCIAN. Se encuentran distribuidas a lo largo del territorio nacional y la entidad que predomina es Jalisco con 32 registros, Ciudad de México con 23, Quintana Roo con 11, Baja California Sur con 9, Querétaro y Nuevo León con 7 cada uno, Guerrero con 5; Michoacán, Guanajuato y el Estado de México con 4 registros; por último, seis entidades federativas registran 3 unidades económicas; cuatro entidades, 2 registros; y seis estados de la república tienen un registro cada uno de ellos. En la Gráfica 1 se muestra la distribución de dichas unidades económicas por



entidad federativa. A pesar de que no se tiene un registro preciso de las unidades económicas dedicadas a la actividad de tiempos compartidos, dicho número representaría la máxima cantidad de ellas en esa actividad.

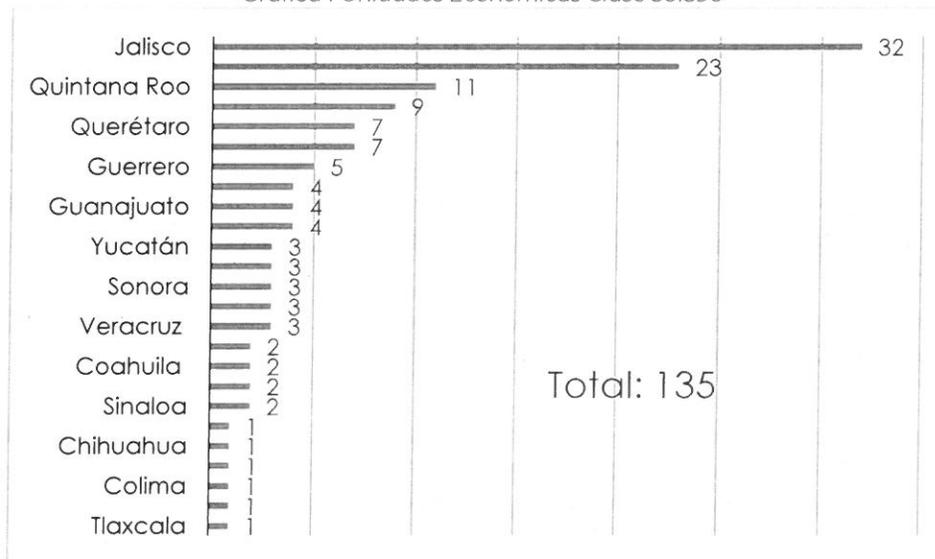
Con base en la información de DENUE, y complementando con la estimación realizada, es posible deducir que el sector referente a la venta de tiempos compartidos, representa un mercado focalizado.

Por otra parte, la forma en que se acuerda la prestación de dichos servicios de tiempo compartido, es mediante un contrato. No obstante que existe este instrumento, el mercado, en términos económicos se encuentra auto regulado, o en su defecto, bajo un esquema de cuasi regulación.

La Procuraduría Federal del Consumidor ha recibido múltiples quejas presentadas por los usuarios de los servicios de tiempo compartido. En el periodo comprendido entre 2015 y el primer trimestre de 2020, se presentaron un total de 13 mil 618 quejas. De este total, las quejas concluidas fueron 12 mil 284 y las que permanecen en trámite ascienden a 1,334.

Las quejas concluidas se clasifican en dos rubros: por audiencia de conciliación y por otros motivos. Las quejas concluidas por audiencia se encuentran aquellas conciliadas y no conciliadas (de estos rubros proviene el dato reportado como el porcentaje de conciliación). Las que fueron concluidas por otros motivos se clasifican en quejas improcedentes, canceladas y desistidas. En la Tabla 3 se muestra el total de resultados.

Gráfica 1 Unidades Económicas Clase 561590



Fuente: elaboración propia con datos de DENUE

Tabla 3 Quejas presentadas por servicios de tiempo compartido

Año	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Total
Quejas Recibidas	2,614	3,179	2,787	2,186	2,316	536	13,618
Quejas Concluidas ¹	2,575	3,118	2,698	2,061	1,755	77	12,284



En Trámite	39	61	89	125	561	459	1,334
Concluidas por Audiencia de Conciliación ²	2,008	2,500	2,171	1,681	1,489	71	9,920
Conciliada	1,661	2,052	1,869	1,449	1,348	65	8,444
No Conciliada	347	448	302	232	141	6	1,476
% de Conciliación ³	83%	82%	86%	86%	91%	92%	85%
Concluidas por otros motivos ⁴	567	618	527	380	266	6	2,364

¹ Total de quejas formalizadas en las unidades administrativas de la PROFECO, concluidas a la fecha que se reporta.

² Se considera la suma de las quejas conciliada y no conciliada.

³ Para el cálculo se consideran los estados procesales "Conciliada" y "No conciliada".

⁴ Se consideran las quejas improcedentes, canceladas y desistidas.

Fuente: Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO, 2020)

Las quejas recibidas por PROFECO tienen varias implicaciones. Estas, pueden verse reflejadas en las categorías en las cuales se registran. Se tienen cinco categorías bajo las cuales se registran las quejas, siendo la más relevante la negativa a la rescisión del contrato. No obstante, también se tiene el registro de negativa a la entrega del producto o servicio y a la devolución del depósito; también se tiene registro en relación a descripción del producto o información no clara.

Tabla 4 Tipos de quejas presentadas por servicios de tiempo compartido

Motivo	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Total
Negativa a la rescisión del contrato	1,789	2,192	1,872	1,537	1,642	409	9,441
Negativa a la entrega del producto o servicio	245	247	241	135	151	27	1,046
Descripción del producto o servicio-Info. no clara			134	137		22	293
Negativa a la devolución de depósito	112	134			133		379

Fuente: Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO, 2020)

Estas cinco categorías permiten evidenciar que existe un mercado de servicios de tiempo compartido con fallas en su funcionamiento. La gran cantidad de quejas emitidas por parte de los particulares en cada año ha sido consistente. En términos generales significa que existen diferencias entre los consumidores y los prestadores del servicio.

Resalta el primer motivo de quejas de los consumidores. La negativa a la rescisión del contrato indica que los consumidores pueden ya no requerir los servicios y los prestadores no

Cuando los consumidores no requieren más los servicios de tiempos compartidos y los prestadores se presenta esta diferencia que puede culminar en una queja formal ante PROFECO. Se menciona como posibilidad, porque habrá casos que no se reporten pese a que exista tal controversia. Puede ocurrir que el contrato estipule, efectivamente, un plazo de tiempo determinado y no sea posible darlo por concluido anticipadamente. La causa de esta posibilidad puede deberse a que, en su momento, el consumidor no recibió, ya sea en su totalidad o de forma parcial, la información necesaria; no obstante, también puede implicar que sí le fue proporcionada tal información al consumidor, pero este no tuvo el cuidado o la capacidad de comprender las implicaciones, entre ellas, la necesidad de rescindir el contrato. Esto es comprensible debido a que un ciudadano promedio puede no entender en su totalidad un contrato, debido a que los términos utilizados en dicho documento, pese





a ser técnicamente adecuados, se convierten en una limitante en cuanto a dicha capacidad media de entendimiento jurídico.

Para el caso de la negativa de responder por el servicio, esta casusa es completamente atribuible al prestador de servicios. Suele originarse por una sobreoferta y excesiva venta de la renta de un mismo espacio a más de un consumidor. Esto provoca que alguno o algunos de los consumidores tenga que quedar sin recibir el servicio contratado.

Las dos categorías restantes, referentes a claridad insuficiente sobre el servicio y la negativa de la devolución del depósito, aunque en cantidad de quejas representan un menor impacto que las dos primeras categorías, no son menos importantes. También representan un impacto sobre el consumidor en términos de no cubrir sus expectativas. Ambas categorías pueden tener su origen en información errónea o incompleta para el consumidor ya que puede tener la impresión de recibir un servicio con determinadas características y, como se menciona antes, su expectativa no quede cubierta.

Lo anterior puede dar origen a que los consumidores puedan buscar una mejor alternativa en el mercado que puede verse impedida por la rigidez existente en los términos de los contratos. En otras palabras, cuando un consumidor no encuentra plena satisfacción a sus necesidades, en los casos descritos, por ejemplo, cuando el servicio no es claro o cuando existe la negativa de brindar el mismo, es natural que el consumidor desee buscar un proveedor diferente. Si los contratos están estipulados de tal forma que, a pesar de estas complicaciones en la prestación de los servicios, los consumidores no puedan darlos por terminados, las consecuencias en este tipo de fallos recaen sobre dichos consumidores.

Cuando ocurre que, efectivamente no pueda cancelarse el contrato por las razones expuestas, los consumidores pueden continuar pagando por un servicio que no requieren. Para los prestadores de los servicios no representan una consecuencia negativa, debido a que su flujo de efectivo no se interrumpe. Para los consumidores, sin embargo, sí representa un deterioro en su bienestar inclusive en términos monetarios. Si dichos contratos los tiene que continuar pagando el consumidor y por diversas circunstancias no goce del mismo, es un desembolso innecesario. Si la información no es clara sobre algún componente del servicio contratado y el consumidor tiene contemplado que se encontraba incluido cuando no era así, deberá desembolsar sobre dicho componente una cantidad adicional. Si no les es otorgado el servicio, de alojamiento, por ejemplo, y el consumidor ya se encuentra en el destino, lo más probable es que tengan que pagar nuevamente por dicho servicio.

Los casos descritos implican una afectación monetaria para los consumidores que, en términos económicos, implican una disminución en su bienestar. Además, estos ejemplos, manifestados en las quejas presentadas ante PROFECO, representan pocos incentivos a la competitividad en la medida en que se generan nichos o mercados cautivos, con pocas o nulas probabilidades de que los consumidores puedan cambiar de proveedores (negativas de rescisión de contratos). Consecuentemente, tampoco hay alicientes para el desarrollo del mercado, ya que los pocos incentivos a la competencia generan servicios de menor calidad a precios más elevados, lo que, en última instancia representa un mercado deficiente.



Por último, en los casos descritos, se tiene presente un problema de información asimétrica por las razones expuestas. En este sentido, surge la necesidad de homologar los criterios sobre los cuales se realiza la prestación de servicios de tiempos compartidos que permitan prevenir y corregir tal información asimétrica, por medio de la emisión de la regulación técnica que establece de forma clara dichos criterios de prestación de servicios, además, debido a su observancia obligatoria, permite corregir este fallo detectado y poder ordenar de manera eficiente el mercado.”

Derivado de dicha información, este órgano desconcentrado coincide con la SE sobre la existencia de la problemática o situación que da origen a la regulación.

Ahora bien, por lo que hace al rubro de *Objetivos generales*, tal y como lo señaló en el AIR enviado por esa Dependencia, se observa que la Propuesta Regulatoria tiene como objetivo establecer los requisitos de información comercial y elementos normativos a que deben sujetarse los proveedores del servicio de tiempo compartido, con el objeto de lograr la satisfacción del consumidor por el servicio contratado.

Por lo anterior, la CONAMER observa que existe congruencia entre la situación que da origen y la propuesta de solución planteada en la Propuesta Regulatoria, por lo que se estima que ésta podría constituir una solución adecuada a la misma.

V. Identificación de posibles alternativas regulatorias

Por lo que hace al presente rubro, de conformidad con la información proporcionada por la SE, se observa que dicha Dependencia contempló las siguientes alternativas:

- **No emitir regulación alguna:** La SE descartó esta alternativa ello toda vez que *“Con lo expuesto hasta el momento, con el soporte de la evidencia mostrada, indica que no podría resolverse la problemática descrita, de no modificarse la Norma Oficial Mexicana vigente, que atienda de forma adecuada las necesidades del mercado en términos de eficiencia y de eliminación de asimetrías,*

En caso de no emitir la propuesta regulatoria, la problemática no podría resolverse. La evidencia mostrada en el numeral 2 del presente documento, indica que, lejos de mitigarse el fallo de mercado identificado.

Por tanto, la alternativa de la no emisión de la regulación propuesta, no resulta viable debido a que implica dejar de reconocer la problemática y que la prestación de servicios de tiempos compartidos continúe presentando los mismos fallos que se han descrito en el numeral 2 del presente documento.”.

- **Esquemas de autorregulación:** Por lo que hace a esta alternativa, esa Dependencia especificó que *“Con respecto al sector del atún al que pertenece el presente proyecto de Norma Oficial Mexicana, no se tiene registro de algún esquema autorregulatorio. No se identifica un esquema en un sentido formal y sistemático que permita aseverar que existen reglas a seguir por los*



participantes y mecanismos que permitan el cumplimiento de dichas reglas para lograr un funcionamiento adecuado del mercado.

No resulta viable la implementación de algún esquema autorregulatorio de este tipo, toda vez que existiría una alta probabilidad de que la problemática, lejos de resolverse, se pudiese agravar. Esto se puede inferir con base en los antecedentes y la evidencia empírica aportada por PROFECO."

- **Esquemas voluntarios:** De conformidad con lo señalado por la Secretaría "El mercado de servicios de tiempos compartidos ha presentado fallos relacionados con la prestación de dichos servicios. Los riesgos de estos fallos se han materializado con la presentación de quejas por parte de los consumidores ante PROFECO. Lo anterior representa que un esquema voluntario no podría considerarse como una alternativa viable debido a que las diferencias entre prestador y consumidor de dichos servicios, no se han podido resolver por parte del primero. En otras palabras, la prestación de los servicios de tiempos compartidos no cuenta con un esquema de cumplimiento voluntario que garantice la resolución de conflictos, es decir, la resolución de las quejas que indican tales diferencias o asimetrías de información.

El fallo de mercado identificado no ha sido corregido de forma voluntaria por los prestadores de servicio de tiempos compartidos. Por esta razón, no resulta viable un esquema de cumplimiento voluntario debido a que persiste la problemática identificada y demostrada en los estudios de PROFECO".

Finalmente, la Secretaría consideró que la Propuesta Regulatoria constituye la mejor opción de regulación toda vez que "...La emisión de la propuesta regulatoria permite establecer con claridad la información comercial y las especificaciones en la prestación de servicios de tiempo compartido. En el objetivo y campo de aplicación se especifica con claridad el objeto de lograr la satisfacción del consumidor de los servicios. Por último, dado a que las Normas Oficiales Mexicanas son de observancia obligatoria en el territorio nacional, permite atender la problemática identificada de forma eficiente."

En ese orden de ideas, la CONAMER considera que la SE analizó las distintas alternativas de política pública que pueden atender la problemática y objetivos antes descritos; por lo que, en consecuencia se tiene por cumplido el presente apartado.

VI. Impacto de la regulación

A. Trámites

Respecto del presente rubro, se observa que la regulación no crea, modifica, ni elimina trámites, por lo cual no se generarían nuevos costos para los particulares. En ese sentido, la CONAMER no tiene comentarios relacionados con este apartado.

B. Acciones regulatorias



Con relación al análisis de acciones regulatorias, se observa que la SE proporcionó un desglose sobre las disposiciones de la Propuesta Regulatoria, así como la justificación correspondiente, de acuerdo con lo que a continuación se señala:

"Establecen requisitos/Establecen obligaciones"

Capítulo 1 Objetivo y campo de aplicación

Descripción: Este capítulo incluye el alcance de la regulación. Establece los requisitos de información comercial y elementos normativos a que deben sujetarse los proveedores del servicio de tiempo compartido, con el objeto de lograr la satisfacción del consumidor por el servicio contratado. También especifica que es de interés y observancia general para todas aquellas personas que se dediquen directa o indirectamente a la prestación del servicio de tiempo compartido en el territorio nacional, así como a la comercialización en los Estados Unidos Mexicanos de los servicios de tiempo compartido que se presten en el extranjero.

Justificación: La incorporación de este capítulo es de gran relevancia debido a que delimita con precisión el alcance de la propuesta regulatoria, así como brindar certeza sobre los servicios y entidades sujetas a la regulación. Con ello facilita la comprensión para las partes interesadas eliminando el riesgo de libre interpretación lo que contribuye a una eficiente implementación de la propuesta que, por consecuencia, ayudará a alcanzar los objetivos de la misma.

Capítulo 3 Especificaciones generales

Descripción: En este apartado se establecen elementos fundamentales como el responsable en cuanto a la provisión del servicio; generalidades de los contratos, obligaciones y condiciones de pago; información referente a publicidad; y, condiciones que garanticen la prestación del servicio, como los elementos más importantes.

Justificación: En términos generales, este capítulo atiende a establecer las condiciones generales para que el prestador del servicio pueda garantizar el goce del mismo para los consumidores. También contribuye a eliminar asimetrías de información, una eficiente implementación de la regulación y, en general, a permitir alcanzar los objetivos planteados por la propuesta regulatoria.

Capítulo 4 Contratos

Descripción: En este capítulo se establecen los requisitos que deben contener los contratos de adhesión que respaldan la prestación de servicios de tiempos compartidos. Incorpora la condición para el cumplimiento del servicio, las condiciones iniciales para realizar la comercialización en dos etapas, venta y preventa, contempla las condiciones base sobre las cuales debe prestarse el servicio, así como los términos de cancelación, lo anterior soportado con el reglamento interno que detalla las bases o reglas de operación sobre las cuales se realiza la prestación del servicio; también establece con precisión las responsabilidades de los involucrados.

Justificación: Las especificaciones de los contratos son la parte sustancial de la prestación de servicios de tiempo compartido. El contenido de este capítulo, al establecer dichas especificaciones, incluyendo las responsabilidades de los



involucrados, contribuye a eliminar las asimetrías de información. Asimismo, permite mitigar el riesgo de que existan diferencia entre los prestadores de servicios y los consumidores. Además, dado que establece con precisión las bases sobre las cuales se lleva a cabo la prestación de servicios, contribuye a corregir los fallos de mercado detectados, a una implementación eficiente y a alcanzar los objetivos de la regulación.

Capítulo 5 Sistema de reservaciones

Descripción: Este capítulo contempla el establecimiento de un sistema de reservaciones que debe tomar en cuenta la demanda anticipada para el uso de los bienes del establecimiento, de acuerdo con la capacidad de ocupación de los mismos, su tipo o clase y temporada.

Justificación: El contenido de este capítulo permite mitigar riesgos de sobreocupación y que los prestadores de servicios de tiempos compartidos puedan incumplir en dicha prestación. También hace referencia a los mecanismos en caso de incumplimiento. Con ello se logra corregir la problemática identificada en el numeral 2 del presente documento.

Capítulo 6 Cuotas

Descripción: Este capítulo establece que la determinación del monto, condiciones y periodos de pago de las cuotas ordinarias, debe sujetarse a lo establecido en el contrato o en el reglamento interno del servicio de tiempo compartido, reglamento que debe ser entregado y firmado por los consumidores antes de la firma del contrato.

Justificación: La incorporación de este capítulo contribuye a brindar la mayor cantidad de información al consumidor antes de contraer una obligación formal. En este sentido, permite mitigar los riesgos a las controversias existentes entre los prestadores de servicios de tiempos compartidos y los consumidores. Al brindar mayor información, se mitigan los riesgos de asimetrías en ese rubro.

Capítulo 7 Administración del tiempo compartido

Descripción: Este capítulo establece la responsabilidad del prestador de servicio de tiempo compartido en cuanto a operación, mantenimiento de instalaciones y equipo, reservaciones, reposición y reparación de bienes. También contempla la responsabilidad en los casos en que se contrate a un tercero para la prestación del servicio.

Justificación: Las especificaciones establecidas en este capítulo permiten sentar las bases para garantizar que se materialice la prestación de servicios de tiempos compartidos por parte de los responsables y con ello mitigar diferencias con el consumidor. Esto contribuye a alcanzar los objetivos de la regulación y corregir la problemática identificada.

Capítulo 8 Terminación del servicio de tiempo compartido

Descripción: Este capítulo contempla las condiciones sobre las cuales se podrá llevar a cabo la desafectación de los bienes inmuebles que prestan servicios de tiempos compartidos.



Justificación: Este capítulo, al establecer que, en tanto siga vigente la prestación de servicios asociada a algún bien inmueble determinado, no se pueda llevar a cabo desafectación alguna, permite garantizar que se cumplan las obligaciones por parte del prestador de servicios. En este sentido, contribuye a corregir la problemática descrita y a alcanzar los objetivos.

Capítulo 9 Comercialización de los servicios de tiempo compartido que se prestan en el extranjero

Descripción: Este capítulo establece las especificaciones de la prestación de servicios en el extranjero, pero que son comercializados en el territorio nacional.

Justificación: Con las especificaciones contenidas en este capítulo, se contribuye a mitigar el riesgo de que no se preste el servicio de tiempos compartidos por parte de los responsables. Con ello se permite una implementación eficiente de la regulación aportando elementos para alcanzar los objetivos y atender la problemática identificada.

Establecen o modifican estándares técnicos

Capítulo 1 Objetivo y campo de aplicación

Descripción: Este capítulo incluye el alcance de la regulación. Establece los requisitos de información comercial y elementos normativos a que deben sujetarse los proveedores del servicio de tiempo compartido, con el objeto de lograr la satisfacción del consumidor por el servicio contratado. También especifica que es de interés y observancia general para todas aquellas personas que se dediquen directa o indirectamente a la prestación del servicio de tiempo compartido en el territorio nacional, así como a la comercialización en los Estados Unidos Mexicanos de los servicios de tiempo compartido que se presten en el extranjero.

Justificación: La incorporación de este capítulo es de gran relevancia debido a que delimita con precisión el alcance de la propuesta regulatoria, así como brindar certeza sobre los servicios y entidades sujetas a la regulación. Con ello facilita la comprensión para las partes interesadas eliminando el riesgo de libre interpretación lo que contribuye a una eficiente implementación de la propuesta que, por consecuencia, ayudará a alcanzar los objetivos de la misma.

Capítulo 3 Especificaciones generales

Descripción: En este apartado se establecen elementos fundamentales como el responsable en cuanto a la provisión del servicio; generalidades de los contratos, obligaciones y condiciones de pago; información referente a publicidad; y, condiciones que garanticen la prestación del servicio, como los elementos más importantes.

Justificación: En términos generales, este capítulo atiende a establecer las condiciones generales para que el prestador del servicio pueda garantizar el goce del mismo para los consumidores. También contribuye a eliminar asimetrías de información, una eficiente implementación de la regulación y, en general, a permitir alcanzar los objetivos planteados por la propuesta regulatoria.

Capítulo 4 Contratos



Descripción: En este capítulo se establecen los requisitos que deben contener los contratos de adhesión que respaldan la prestación de servicios de tiempos compartidos. Incorpora la condición para el cumplimiento del servicio, las condiciones iniciales para realizar la comercialización en dos etapas, venta y preventa, contempla las condiciones base sobre las cuales debe prestarse el servicio, así como los términos de cancelación, lo anterior soportado con el reglamento interno que detalla las bases o reglas de operación sobre las cuales se realiza la prestación del servicio; también establece con precisión las responsabilidades de los involucrados.

Justificación: Las especificaciones de los contratos son la parte sustancial de la prestación de servicios de tiempo compartido. El contenido de este capítulo, al establecer dichas especificaciones, incluyendo las responsabilidades de los involucrados, contribuye a eliminar las asimetrías de información. Asimismo, permite mitigar el riesgo de que existan diferencia entre los prestadores de servicios y los consumidores. Además, dado que establece con precisión las bases sobre las cuales se lleva a cabo la prestación de servicios, contribuye a corregir los fallos de mercado detectados, a una implementación eficiente y a alcanzar los objetivos de la regulación.

Capítulo 5 Sistema de reservaciones

Descripción: Este capítulo contempla el establecimiento de un sistema de reservaciones que debe tomar en cuenta la demanda anticipada para el uso de los bienes del establecimiento, de acuerdo con la capacidad de ocupación de los mismos, su tipo o clase y temporada.

Justificación: El contenido de este capítulo permite mitigar riesgos de sobreocupación y que los prestadores de servicios de tiempos compartidos puedan incumplir en dicha prestación. También hace referencia a los mecanismos en caso de incumplimiento. Con ello se logra corregir la problemática identificada en el numeral 2 del presente documento.

Capítulo 6 Cuotas

Descripción: Este capítulo establece que la determinación del monto, condiciones y periodos de pago de las cuotas ordinarias, debe sujetarse a lo establecido en el contrato o en el reglamento interno del servicio de tiempo compartido, reglamento que debe ser entregado y firmado por los consumidores antes de la firma del contrato.

Justificación: La incorporación de este capítulo contribuye a brindar la mayor cantidad de información al consumidor antes de contraer una obligación formal. En este sentido, permite mitigar los riesgos a las controversias existentes entre los prestadores de servicios de tiempos compartidos y los consumidores. Al brindar mayor información, se mitigan los riesgos de asimetrías en ese rubro.

Capítulo 7 Administración del tiempo compartido

Descripción: Este capítulo establece la responsabilidad del prestador de servicio de tiempo compartido en cuanto a operación, mantenimiento de instalaciones y equipo, reservaciones, reposición y reparación de bienes. También contempla la



responsabilidad en los casos en que se contrate a un tercero para la prestación del servicio.

Justificación: Las especificaciones establecidas en este capítulo permiten sentar las bases para garantizar que se materialice la prestación de servicios de tiempos compartidos por parte de los responsables y con ello mitigar diferencias con el consumidor. Esto contribuye a alcanzar los objetivos de la regulación y corregir la problemática identificada.

Capítulo 9 Comercialización de los servicios de tiempo compartido que se prestan en el extranjero

Descripción: Este capítulo establece las especificaciones de la prestación de servicios en el extranjero, pero que son comercializados en el territorio nacional.

Justificación: Con las especificaciones contenidas en este capítulo, se contribuye a mitigar el riesgo de que no se preste el servicio de tiempos compartidos por parte de los responsables. Con ello se permite una implementación eficiente de la regulación aportando elementos para alcanzar los objetivos y atender la problemática identificada.

Establecen procedimientos de evaluación de la conformidad

Capítulo 10 Evaluación de la conformidad

Descripción: El procedimiento para la evaluación de la conformidad describe la forma, mecanismos, responsabilidades, pasos, entre otros, para verificar el cumplimiento de la propuesta regulatoria. Este se manifiesta en la emisión de la constancia de cumplimiento emitida por la entidad responsable de llevar a cabo esta tarea hacia los sujetos obligados.

Justificación: Estos elementos contenidos en el procedimiento para la evaluación de la conformidad, permiten dejar de manifiesto que se lleva a cabo una eficiente aplicación de la regulación, contribuyendo con ello a la materialización en cuanto a alcanzar los objetivos planteados.

Otras

Capítulo 2 Términos y definiciones

Descripción: Este numeral incluye los términos con las definiciones respectivas utilizadas a lo largo del documento.

Justificación: La incorporación de este capítulo resulta importante para la correcta y eficiente implementación de la regulación, toda vez que provee de un conjunto de definiciones precisas que mitigan el riesgo de interpretación por parte de los sujetos obligados, los encargados de la evaluación de la conformidad y, en general, de las partes interesadas.

Capítulo 11 Vigilancia de la norma

Descripción: Este capítulo contempla que las acciones de verificación, vigilancia y sanción de la propuesta regulatoria es competencia de la Profeco.



Justificación: Se dejan en claro las atribuciones en la etapa posterior a la implementación de la propuesta regulatoria, de acuerdo con el marco normativo vigente.

Capítulo 12 Concordancia con normas internacionales

Descripción: Este capítulo establece que la propuesta regulatoria no guarda concordancia con ninguna norma internacional.

Justificación: La armonización del marco normativo nacional es importante. No obstante, la presente propuesta regulatoria no guarda concordancia con norma internacional alguna, por no existir al momento de su elaboración. Este hecho permite brindar claridad sobre la aplicación a las partes interesadas."

En ese sentido, la CONAMER considera que la SE evaluó adecuadamente las acciones regulatorias que se desprenderán tras la emisión de la Propuesta Regulatoria.

C. Comercio Exterior

Respecto a la presente sección, en el AIR correspondiente, la SE indicó respecto a las acciones regulatorias que pudieran tener efectos en el comercio exterior lo siguiente:

- Reglamentos técnicos.

Numerales donde se ubica la medida: *Capítulo 9.*

Cómo afectaría la medida a los exportadores, importadores, y/o prestadores de servicios transfronterizos o cualquier otro sujeto afectado:

"La propuesta regulatoria contempla en el capítulo 9, la comercialización de servicios de tiempo compartido que se prestan en el extranjero. En este sentido, la incorporación de este capítulo, tal como se justifica en el numeral 7 del presente documento, tiene por objeto ordenar el mercado doméstico de la comercialización de los servicios de tiempo compartido, independientemente del lugar donde se materialice la prestación de los mismos.

En otras palabras, no existe diferencia entre un servicio que se preste en territorio nacional o en el extranjero, toda vez que lo más importante es la comercialización de dicho servicio, cuando se realiza, efectivamente en territorio nacional. Por ello, los efectos que se esperan en este mercado, son positivos y resultan relevantes en el fomento a la competitividad al lograr un ordenamiento a dicho mercado y que, en todo caso, los oferentes de los servicios de tiempo compartido provenientes de otras partes del mundo, compitan en igualdad de circunstancias con los competidores nacionales. Por último, debido a que se contempla que los pagos por los servicios puedan estar expresados en una moneda diferente a la usada en nuestro país, se brinda certeza sobre dichas condiciones, igualmente contenidas en el capítulo 9 de la propuesta regulatoria. De esta manera se esperan beneficios, principalmente cualitativos, en la prestación de servicios de tiempo compartido, cuando existen variables de comercio internacional como las descritas."

Justificación de la medida:

"Con las especificaciones contenidas en este capítulo, se contribuye a mitigar el riesgo de que no se preste el servicio de tiempos compartidos por parte de los



responsables. Con ello se permite una implementación eficiente de la regulación aportando elementos para alcanzar los objetivos y atender la problemática identificada.”

En relación a lo anterior, en caso de recibir la opinión institucional de la Dirección General de Reglas de Comercio de la SE, mediante la cual emita su pronunciamiento respecto de si la Propuesta Regulatoria debe ser notificada a la Organización Mundial de Comercio Exterior este se hará de su conocimiento. Lo anterior, de conformidad con el artículo 14 del Acuerdo por el que se modifica el Anexo Único, Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio del diverso por el que se fijan los plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto regulatorio publicado el 26 de julio de 2010⁴.

D. Impacto económico

Costos:

Por lo que hace a este rubro, se observa que en la solicitud de ampliaciones y correcciones esta Comisión señaló:

“...esta Comisión advierte que la Propuesta Regulatoria prevé incorporar elementos a la regulación vigente que pudieran generar costos adicionales a los sujetos obligados, los cuales no fueron incluidos en el AIR. En este sentido, la CONAMER solicita a la SE brindar información respecto de los siguientes rubros:

- *Los requisitos referidos en los numerales 4.2.1.2, 4.3.1.1; 4.3.1.2; y*
- *Las disposiciones de la comercialización de los servicios de tiempo compartido que se prestan en el extranjero (numeral 9; 9.1; 9.2; 9.3; 9.4; 9.5; 9.6 y 9.7) de la Propuesta Regulatoria.*

En este sentido, esta Comisión solicita a la SE proporcionar la información descrita en los párrafos anteriores, así como incluirla en el apartado de costos del AIR, haciendo en consecuencia, las adecuaciones necesarias en el apartado de la justificación que garantice que los beneficios de la regulación son superiores a sus costos.”

Al respecto, en su respuesta a ampliaciones y correcciones la SE manifestó lo siguiente:

“Costos

El numeral 4.2.1 de la propuesta regulatoria señala que:

Sólo se puede iniciar la venta del servicio de tiempo compartido, cuando se encuentre el contrato de adhesión registrado, para lo cual el proveedor o prestador intermediario deberán cumplir con los siguientes requisitos:

De dicho numeral se desprende el 4.2.1.2 que señala:

Copia simple de la póliza del seguro contra daños y siniestros totales o parciales de los bienes muebles e inmuebles destinados al servicio de tiempo

⁴ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2016.



compartido, para la reconstrucción o reparación del bien inmueble y para amparar a los consumidores en su integridad física y sus pertenencias.

Dicho seguro en ningún caso puede tener una cobertura inferior a lo dispuesto para los servicios hoteleros.

Los prestadores intermediarios deben cerciorarse de que los bienes inmuebles en donde se preste el servicio de tiempo compartido cuenten con el seguro indicado en el párrafo anterior. En el caso de que el bien inmueble no cuente con el mismo será responsable de cubrir los daños y perjuicios que sufra el consumidor en el bien inmueble.

De la lectura de dicho numeral se desprende que, en estricto sentido, el sujeto regulado puede optar por contratar o no el seguro que se señala. En otras palabras, no es una obligación que establezca la regulación.

Con respecto al numeral 4.3.1.1 y 4.3.1.2, se refieren a los casos en que se comercializan servicios bajo el esquema de preventa, y a la letra indican lo siguiente:

4.3.1.1 Licencia de construcción del inmueble, especificando la fase en la que se encuentra, así como el plazo estimado de terminación de la obra y de uso de las instalaciones y servicios comunes, incluyendo las penalizaciones para el caso de incumplimiento del servicio contratado.

4.3.1.2 Tratándose de reconstrucción, ampliación o reparación del establecimiento, copia de la póliza de seguro contra daños y siniestros totales o parciales de los bienes muebles e inmuebles, construidos y/o en operación y la especificación de las penalizaciones para el caso de incumplimiento, en la prestación del servicio.

Las licencias de construcción y los correspondientes seguros que se indican, se encuentran regulados por los reglamentos de construcción de las diferentes entidades federativas. En este sentido, la propuesta regulatoria no crea obligaciones pues estas ya se encuentran establecidas en los mencionados reglamentos.

Por último, el capítulo 9 de la propuesta regulatoria se refiere a la comercialización en territorio nacional, de aquellos servicios que se prestan en el extranjero. Estas disposiciones se encuentran sujetas a los ordenamientos jurídicos del país de que se trate. En este sentido, la regulación propuesta no crea dichas obligaciones para los particulares.

No obstante, lo anterior, y a manera de someter la propuesta regulatoria a un escenario de costos elevados, se presenta el caso de que las unidades económicas actuales contemplen el pago de una póliza como la señalada. De acuerdo con información del mercado de seguros, los precios de dichas coberturas pudieran ubicarse en una media de 30 mil pesos. De forma agregada, representarían costos agregados por 4 millones 50 mil pesos (ver Tabla 1).

Tabla 5 Costos por la contratación del seguro de responsabilidad civil, daños a terceros, etc.

Rubro	Cantidad
Unidades Económicas	135
Prima del seguro	30,000
Total	4,050,000

Fuente: elaboración propia



Con los costos presentados se da cumplimiento al señalamiento de la Comisión. Sin embargo, vale la pena señalar que los costos presentados, no corresponden a obligaciones que la propuesta regulatoria imponga como nuevas a los particulares, dado que se contemplan en los reglamentos de construcción según corresponda. En todo caso, los costos corresponderían a recabar los documentos señalados, lo cual, no obstante, representa una situación apenas marginal que, en la práctica se puede considerar estadísticamente poco significativa, que, de cualquier forma, se presenta a continuación en la Tabla 2.

Tabla 6 Costos por recabar documentación

Rubro	Cantidad
Unidades Económicas	135
Recabar documentos	50
Total	6,750

Fuente: elaboración propia

Los costos agregados, de esta manera, se ubicarían en un total de 5 millones 271 mil 750 pesos anuales por los conceptos aquí señalados, y los costos descritos en el Análisis de Impacto Regulatorio presentado originalmente, no sufrieron cambios (ver Tabla 3).

Tabla 7 Costos totales de la propuesta regulatoria

Periodo	Cumplimiento	Seguros	Documentos	Contratos Ad.	Infraestructura E.C.	Total
0				130,950	90,000	220,950
1	1,215,000	4,050,000	6,750			5,271,750
2	1,215,000	4,050,000	6,750			5,271,750
3	1,215,000	4,050,000	6,750			5,271,750
4	1,215,000	4,050,000	6,750			5,271,750
5	1,215,000	4,050,000	6,750			5,271,750
Total	6,075,000	20,250,000	33,750	130,950	90,000	26,579,700

Fuente: elaboración propia

Con lo presentado en esta sección, se da cumplimiento al señalamiento de la Comisión, con respecto a los costos de la propuesta regulatoria."

En ese sentido, se observa que la SE desahogó el requerimiento que se le hizo en la solicitud de ampliaciones y correcciones. Derivado de lo anterior, los costos derivados de la Propuesta Regulatoria ascienden a \$26 millones 579 mil 700 pesos de forma acumulada.

Beneficios:

En lo concerniente al presente apartado, se observa que la SE incluyó como beneficios de la regulación, lo siguiente:

"Los beneficios identificados se relacionan con abatir los riesgos en las diferencias existentes entre el prestador de servicios y que tienen una afectación sobre el consumidor.

Se identifican beneficios por mitigar las quejas por rescisión del contrato, beneficios por mitigar las quejas por negativa en el servicio y por la información que no es clara



en la prestación de los servicios de tiempos compartidos. Estos beneficios anuales se ubicarían en el orden de los 6 millones 500 mil 400 pesos. En la Tabla 10 se muestra el monto de los beneficios para cada rubro.

Tabla 8 Montos anuales de la propuesta regulatoria

Rubro	Monto
Beneficios por rescisión de contrato	4,611,000
Beneficios por negativa al servicio	1,350,000
Beneficios por información no clara	160,800
Total	6,121,800

Fuente: elaboración propia

Los beneficios por mitigar la negativa a rescindir el contrato tienen relación con el hecho de que el consumidor tenga que seguir pagando un servicio que, por diversas razones, no quiera (o no pueda) seguir pagando. Tomando en cuenta los montos medios de anualidad de los tiempos compartidos, el cual sería de unos tres mil pesos (aunque se han detectado anualidades muy superiores). Considerando además las quejas mínimas históricamente presentadas, correspondientes a 2018 con un total de 1,537. Lo anterior significa que se puede evitar el riesgo de que esa cantidad mínima de consumidores continúen pagando un servicio que no desean y que representa 4 millones 611 mil pesos anuales. Esto se muestra en la Tabla 11.

Tabla 9 Beneficios por mitigar negativa a rescisión de contratos

Rubro	Cantidad
Quejas mínimas por negativa a rescindir el contrato	1,537
Costo medio de anualidad	3,000
Total	4,611,000

Fuente: elaboración propia

En cuanto a las quejas por negativa a entregar el servicio, se encuentran relacionadas con el hecho de que un a un consumidor le es negado el servicio por el cual pagó. Para llevar a cabo la estimación se toma como base un destino turístico representativo, pongamos por caso Acapulco, para una familia media de dos adultos y dos menores, por un servicio de tres días y dos noches. Si esta familia acude a este destino y le es negado el servicio de tiempo compartido, no le quedará otra alternativa que pagar por el alojamiento. El precio medio de este alojamiento, de acuerdo con el mercado actual, se ubicaría en torno a los 10 mil pesos. Este monto, multiplicado por las 135 quejas mínimas registradas en 2018, asciende a 1 millón 350 mil pesos. En otras palabras, el beneficio deriva de que los consumidores no deban pagar tal monto mínimo agregado. En la Tabla 12 se muestra lo expuesto.

Tabla 10 Beneficios por mitigar negativas a entrega de servicios

Rubro	Cantidad
Quejas mínimas por negativa a entregar servicio	135
Costo medio de alojamiento	10,000
Total	1,350,000

Fuente: elaboración propia

Las otras quejas se encuentran relacionadas con la información que no es clara y con la negativa a la devolución del depósito. Si tomamos en cuenta las quejas con información confusa, sigamos el ejemplo anterior con el mismo número de





miembros familiares. Tomemos en consideración que, un hecho tan simple como el hecho de que el servicio contratado no fuera claro en el hecho de incluir alimentos, el consumidor debería hacer frente a estos gastos en el periodo de tiempo de su estancia. Si consideramos un gasto mínimo de 100 pesos por cada integrante, al día deben desembolsarse (al menos) 400 pesos por dicho concepto, lo que, al cabo de los tres días de estancia represente un monto de 1,200 pesos. Esto, multiplicado por el mínimo de quejas de 134 registradas en 2017, representa un monto de 160 mil 800 pesos. En la Tabla 13 se muestra lo anteriormente expuesto.

Tabla 11 Beneficios por mitigar información no clara

Rubro	Cantidad
Otras quejas	134
Costo medio de alimentos	1,200
Total	160,800

Fuente: elaboración propia

Al igual que con el apartado de costos, los beneficios se estimaron sobre un horizonte de cinco años por las razones expuestas. Los beneficios acumulados ascienden a 30 millones 609 mil pesos y se muestran en la Tabla 14.

Vale la pena señalar que los beneficios se estimaron con base en supuestos mínimos con la intención de no sobreestimar los mismos que, no obstante, existen elementos para suponer que pueden implicar montos considerablemente mayores.

Con todo lo expuesto en el presente apartado, se da por atendido el requerimiento de identificar todos y cada uno de los beneficios resultantes de la propuesta regulatoria.

Tabla 12 Beneficios agregados de la propuesta regulatoria

Período	Costos
0	0
1	6,121,800
2	6,121,800
3	6,121,800
4	6,121,800
5	6,121,800
Total	30,609,000

Fuente: elaboración propia

Por lo que hace al rubro referente a los beneficios que derivan de la Propuesta Regulatoria, la SE en su respuesta de ampliaciones y correcciones, realizó el ajuste de la estimación de los costos, manifestando lo siguiente:

“Toda vez que se presentó un escenario con costos incrementados, ahora se compara con los beneficios de la propuesta regulatoria. De esta manera, se resta a los beneficios los costos, para obtener los beneficios netos, los cuales, de forma acumulada se ubican en 4 millones 29 mil 300 pesos. Esto queda de manifiesto en la Tabla 4.



Tabla 13 Beneficios netos de la propuesta regulatoria en un escenario de costos elevados

Periodo	Beneficios	Costos	Beneficios Netos
0	0	220,950	-220,950
1	6,121,800	5,271,750	850,050
2	6,121,800	5,271,750	850,050
3	6,121,800	5,271,750	850,050
4	6,121,800	5,271,750	850,050
5	6,121,800	5,271,750	850,050
Total	30,609,000	26,579,700	4,029,300

Fuente: elaboración propia"

En este sentido, la SE estima que los beneficios derivados de la Propuesta Regulatoria ascienden a \$30 millones 609 mil pesos de forma acumulada.

Como consecuencia de lo expuesto, se observa que la regulación cumple con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y de que éstas generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares.

VI. Cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta

Con respecto a la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, se retoma la siguiente información proporcionada por la SE:

"La implementación de la propuesta regulatoria queda en manos de la dependencia responsable, es decir de la Secretaría de Economía. Por su parte, la verificación, vigilancia y sanción es competencia de la Profeco."

Por lo que hace a la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, esa Dependencia especificó:

"La evaluación de los logros de la regulación se podrá llevar a cabo mediante las estadísticas relacionadas con las quejas presentadas ante la Procuraduría Federal del Consumidor. Ello sin menoscabo de información cualitativa y cuantitativa, en el espectro científico, académico o de información empírica que permita evaluar los resultados."

En relación a lo anterior, se observa que los procedimientos propuestos para el cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta no imponen costos adicionales para los particulares diferentes a los previamente analizados.

VII. Consulta pública

En lo que respecta al presente apartado, se observa que de conformidad con el artículo 73 de la LGMR, este órgano desconcentrado hizo pública la Propuesta Regulatoria a través del portal electrónico desde el día de su recepción. En este sentido, es necesario indicar que no se han recibido comentarios de particulares.

Finalmente, por todo lo expresado a lo largo del documento, esta CONAMER queda en espera de que esa Dependencia brinde la respuesta correspondiente al presente Dictamen Preliminar.



Lo que se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados en el presente escrito, artículos Séptimo y Décimo Transitorios de la LGMR; diverso 9, fracción XI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria⁵.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

⁵ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, modificado el 3 de marzo de 2006 y el 9 de octubre de 2015.

RE: NOTIFICACIÓN DE OFICIO

Gestión de la UAF

jue 24/09/2020 17:45

Para: Pedro Francisco Guerra Morales <pedro.guerra@conamer.gob.mx>;

Cc: Adriana López Flores <adriana.lopez@economia.gob.mx>;

Buen día,

“El presente correo electrónico funge como medio de notificación de información oficial conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se suspenden términos en la Secretaría de Economía y se establecen medidas administrativas para contener la propagación del coronavirus COVID-19, publicado en el DOF el 26 de marzo de 2020 y el Acuerdo que lo modifica, publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) los días 26 de marzo y 1 de abril de 2020, respectivamente; y de conformidad con el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) publicado en el DOF el 17 de abril de 2020. En cumplimiento a los artículos segundo y tercero de este último, y con base en el comunicado de fecha 30 de marzo de 2020, por el que el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, indica la habilitación de la cuenta de correo electrónico: gestionuaf@economia.gob.mx, se emite el presente acuse de recibo”.

Gracias

UAF

De: Pedro Francisco Guerra Morales

Enviado el: jueves, 24 de septiembre de 2020 05:31 p. m.

Para: Gestión de la UAF <gestionuaf@economia.gob.mx>

CC: Adriana López Flores <adriana.lopez@economia.gob.mx>

Asunto: NOTIFICACIÓN DE OFICIO

LIC. RICARDO MIRANDA BURGOS

Titular de la Unidad de Administración y Finanzas

Secretaría de Economía

P r e s e n t e

Por medio del presente se realiza la notificación del Dictamen Preliminar.

Fecha de recepción en la CONAMER: 9 septiembre 2020

Propuesta Regulatoria: **“Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY- NOM-029-SE-2020, Prácticas comerciales- Requisitos informativos para la prestación del servicio de tiempo compartido (cancelará a la NOM-029-SCFI-2010)”**

Oficio de respuesta: CONAMER/20/3621 de fecha 22 de septiembre de 2020.

El presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "*Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaría de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-CoV2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, se solicita se sirva **acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**

Sin otro particular, reciba saludos cordiales.

Coordinador General de Mejora Regulatoria de Servicios y de Asuntos Jurídicos